

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts. }

San José, viernes 31 de enero de 1890.

} Número 26.

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Enero.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Viernes 31.—San Pedro Nolasco, confesor: santa Luisa, virgen.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Comisión Permanente. Decreto.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. Acuerdo.
- Secretaría de Gracia. Acuerdo.
- Secretaría de Gobernación. Acuerdo.
- Secretaría de Policía. Acuerdo.
- Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdos.
- Beneficencia. Oficio.
- Fomento. Circular.
- Hacienda. Finiquito.
- Marina. Movimiento marítimo.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

Por un error de copia se reproduce el siguiente decreto:

Nº 12.

LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo, y de acuerdo con las disposiciones consignadas en el capítulo 2º, título 1º, parte 3ª del Código Militar de 1884.

DECRETA:

Artículo único.—Concédese al señor Ramón Montoya y Cedeno, vecino de la provincia de Cartago, inválido militar de la guerra nacional de 1856, una pensión de quince pesos mensuales, que le serán satisfechos del Tesoro Público, mientras dure su invalidez.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintisiete días del mes de enero de mil ochocientos noventa.

AND. SÁENZ,
Presidente.

MANUEL MONTEALEGRE,
Srio.

Palacio Nacional.—San José, á veintinueve de enero de mil ochocientos noventa.

Ejecútese.

CARLOS DURÁN.

El Subsecretario de Estado encargado del despacho de la Guerra,

RONULFO SOTO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 134.

Palacio Nacional.

San José, 30 de enero de 1890.

El señor Designado encargado de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder el exequatur de ley á la patente de Cónsul de los Estados Unidos de Venezuela en esta República, expedida á favor del señor Doctor don Bartolomé Marichal C.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 68.

Palacio Nacional.

San José, 30 de enero de 1890.

Vistos el escrito presentado por

don Manuel Felipe Quirós, en el cual solicita rebaja de la pena impuesta á Pedro Bolaños por el delito de homicidio, y el informe favorable de la Corte Suprema de Justicia,

El señor Designado encargado de la Presidencia de la República

ACUERDA:

No acceder á la conmutación por confinamiento, y rebajar al expresado reo la tercera parte de la pena á que se le condenó.

Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 424.

Palacio Nacional.

San José, 30 de enero de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrar para 2º escribiente de la Gobernación de Puntarenas, á don Leonte Castro, con el sueldo de ley.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 207.

Palacio Nacional.

San José, 30 de enero de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Nombrará don Segismundo Jaramillo, escribiente de la Agencia Principal de Policía de la ciudad de Alajuela, en sustitución de don Roderico Rodríguez, que ha presentado su renuncia. Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 208.

Palacio Nacional.

San José, 30 de enero de 1890.

Considerando que el aumento de tráfico y la aglomeración de gente en la ciudad de Esparta durante la presente estación, hace indispensable mayor vigilancia de parte de las autoridades para conservar el orden público,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Crear dos plazas de polizonte en aquel lugar durante tres meses, que comenzarán á contarse desde el 1º de febrero entrante, con el sueldo mensual de veinte pesos cada uno, que se pagarán de eventuales del ramo, y autorizar al Gobernador de la comarca para hacer los nombramientos respectivos. Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

Nº 209.

Palacio Nacional.

San José, 30 de enero de 1890.

Vista la renuncia que por causa de enfermedad presenta don Victorino Quesada de su cargo de Comandante del Cuartel de Policía de la ciudad de Puntarenas,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptarla, y nombrar para sustituirlo á don Juan Méndez, con el sueldo de ley.

Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 453.

Palacio Nacional.

San José, 30 de enero de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Admitir la renuncia que con fecha 22 del corriente han presentado los señores don Alberto Céspedes

des y doña Eugenia de Céspedes, del puesto de Director de la escuela de varones aquél, y ésta del de la de niñas de San Marcos de Tarrazú.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

BENEFICENCIA.

Señor Secretario de Estado
en el despacho de Beneficencia.

Señor:

Tengo el honor de poner en su conocimiento, que la Junta de Caridad electa para el presente año, se organizó de la manera siguiente:

Presidente, el infrascrito.

1.º Vocal, don Mariano Montea-
legre.

2.º Vocal, don Inocente Moreno.

3.º Vocal, don Felipe Gallegos.
Secretario, don Camilo Mora A-
guilar.

Soy de usted respetuosamente,
muy atento servidor,

GERARDO CASTRO.

San José, 30 de enero de 1890.

FOMENTO.

CIRCULAR N.º 5.

Señores Telegrafistas del
Telégrafo Nacional.

Con el fin de evitar errores en la transmisión de los telegramas, esta Dirección dispone: 1.º Prohibir la costumbre adquirida por algunos Telegrafistas de manipular con excesiva rapidez, sin dar el tiempo necesario para que el Telegrafista que recibe pueda oír y escribir al mismo tiempo de una manera correcta. Para este objeto de obtenerse presente, que el número de palabras que se trasmite por minuto no exceda de 25.—2.º Cada vez que un Telegrafista reciba un mensaje y notare imperfección en su forma, antes de acusar recibo pedirá su repetición y si ésta no modificare en nada su contenido, le pondrá después del número la palabra "repetido".—3.º Que al recibir del público los mensajes se exija el cumplimiento del artículo 399 del Código Fiscal, que en parte dice así: "Los telegramas particulares deberán estar escritos con tinta y no con lápiz, en caracteres claros y en términos inteligibles.—No se usará en ellos de abreviaturas ni números, con excepción de la fecha."

De ustedes atento servidor,

F. ROB. CASTRO.

3 v 1.

HACIENDA.

LUIS GARGOLLO, *Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República.*

Certifico: que al n.º 57 del libro de finiquitos que lleva este Tribunal, se encuentra el que literalmente dice: Toribio Mora M.—Contador Mayor del Superior Tribunal de Cuentas de la República, Hago constar: que al n.º 128 del libro de cuentas que ha presentado el señor don Juan Vicente Marchena, como Administrador de la Aduana de Puntarenas, en el tiempo corrido de primero de julio de mil ochocientos ochenta y cinco á treinta y uno de marzo de mil ochocientos ochenta y seis, se encuentra el auto que dice: "Tribunal Superior de Cuentas.—San José, veintinueve de enero de mil ochocientos noventa.—Visitas y examinadas las cuentas llevadas por don Juan V. Marchena como Administrador de la Aduana de Puntarenas, durante el año económico y período corrido de 1.º de julio de 1885 á 31 de marzo de 1886, de las cuales resultan reparos en contra de aquel empleado, que han sido desvanecidos satisfactoriamente, apruébanse las referidas cuentas, de conformidad con el artículo 677 del Código Fiscal.—Juan R. Carazo, Contador 4.º—Luis Gargollo,—Secretario.

Por tanto: de conformidad con la ley antes citada y artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles.—Contaduría Mayor.—San José, treinta de enero de mil ochocientos noventa.—Toribio Mora M.—Luis Gargollo,—Secretario.

Es conforme.

LUIS GARGOLLO,
Srio.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón.

Enero 27.—A las 5 p. m., fondeó el vapor "Foxhall" de 538 toneladas. Capitán A. P. Doane y 26 tripulantes, procedente de New Orleans, con 5 días de mar. Pasajeros: Martino A. Nadal, Isidoro Blain y 14 individuos de proa. Carga: 2,876 bultos. Correspondencia: 16 sacos. Consignado á Mr. M. C. Keith.

Enero 28.—A las 10½ a. m., fondeó el vapor inglés Mala Real de carga "Larne", de 1,012 toneladas. Capitán J. B. Sanders y 47 tripulantes, procedente de Colón, con 21 horas de mar. Pasajeros: señores R. H. Huns-
tock, A. Fortich y 26 individuos de proa. Carga: 718 bultos y 1,250 durmientes de madera. Correspondencia: 2 sacos y 1 paquete. Consignado á la Compañía de Agencias.

Puerto de Puntarenas.

Enero 29.—Hoy á las 11 a. m., se dió á la vela para Corinto la barca alemana "Ocean", de 464 toneladas, 12 tripulantes. Capitán Freese, sin carga.—Despachado por la Compañía de Agencias.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A los señores Isabel, Marcelo y Antonio Carranza, Juana, Ramona y María Arias y Josefa Solís, se hace saber que don Sebastián Zeledón y Villanca como albacea del Presbítero José Joaquín de los mismos apellidos, que fué mayor de sesenta años y de este vecindario, ha demandado en vía ordinaria la cancelación de un gravamen que pesa sobre la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 121, folio 366, bajo el número 10099, asiento 7, que es una casa y solar situados en el cuartel de la Merced, distrito 2.º, cantón 1.º de esta provincia, lindante: al Norte, calle de la Gobernadora en medio, con propiedad de Antonio Alvarez, Benito Salazar, Teodoro Prestinary y Fidel Tristán; al Sur, con ídem de los herederos de Fernando Hernan; al Este, calle del Barranco en medio, con ídem de Lorenzo Montúfar; y al Oeste, con ídem de Ramón Marín. Mide la casa 19½ varas de frente al Este y como 22 de fondo y el solar igual frente por 58 varas de fondo poco más ó menos.—En dicha demanda ha recaído la providencia siguiente: "Juzgado segundo civil. San José, á la una de la tarde del treinta y uno de agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. Téngase por acusada rebeldía á los señores Juana, Ramona y María Arias, Josefa Solís, Isabel, Marcelo y Antonio Carranza, á quienes se les asigna medio término ó sea cuatro días y medio para que contesten la demanda como se les tiene prevenido, debiendo insertarse la cédula de citación en el periódico oficial por dos veces consecutivas.—Marcelo Brenes.—Florentino Monje, Prosecretario.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 6 de setiembre de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario.

2. v.—1.

Con noventa días de término que empezaron á correr desde el doce de octubre del año anterior, fecha en que se publicó el primer edicto, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores, legatarios y demás personas interesadas en los bienes que á su muerte dejó la señora Esmeralda Alvarado, de único apellido, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término preñado, se presente á deducir los derechos que crean tener, apercibidos, de que de no verificarlo así, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía tercera de San José. Enero 29 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Manuel Valerín.

MARCELO BRENES, *Juez segundo civil de la provincia de San José.*

Convoco á todos los interesados en el juicio mortuario de Cruz Garro Chinchilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, para una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del jueves trece de febrero próximo, con el objeto de proceder al nombramiento de albaceas propietario y suplente.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 21 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3.—1.

AVISO.

El señor Juan Segura Vargas, fué nombrado por esta Alcaldía albacea

provisional en la mortuoria de sus señores padres Rafael Segura Rojas y Atanasia Vargas Barrantes, cónyuges, que fueron mayores y vecinos de San Juan de esta ciudad. El expresado albacea que es mayor y del vecindario indicado aceptó el cargo, y previo el juramento de ley, tomó posesión de él, hoy á las nueve y media de la mañana.

Alcaldía tercera de San José. 30 de enero de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Manuel Valerín.

En la Alcaldía tercera de este cantón, se tramita la mortuoria de los cónyuges Rafael Segura Rojas y Atanasia Vargas Barrantes, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, oficios domésticos la mujer y vecinos del barrio de San Juan de esta ciudad. En consecuencia, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados, para que dentro de noventa días, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos. Si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía tercera de San José. 30 de enero de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Jenaro Quesada. Manuel Valerín.

A las doce del lunes diez de febrero próximo, se venderá al mejor postor y en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, el inmueble siguiente: casa de habitación de dos pisos, constante de trece metros, trescientos setenta y seis milímetros de frente, por quince metros cuarenta y ocho milímetros de fondo; y el terreno en que está ubicada, constante de cinco áreas, cuarenta y nueve centiáreas, once decímetros y sesenta y ocho centímetros cuadrados, sito en la villa del Naranjo, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Alajuela; y lindante: al Norte y Oeste, con propiedad de Juan Corrales; al Sur, calle en medio, con ídem de Ignacio Blanco; y al Este, calle en medio, con ídem de don Francisco Oreamuno. Esta finca pertenece á la sucesión de José Alvarado y Valverde, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; no está inscrita y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad y necesidad. El inmueble descrito está valuado en dos mil quinientos pesos.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 17 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3—3.

Las señoras doña Ramona Jiménez Zamora, de este vecindario y doña Inés Sáenz Carazo, domiciliaria de San José. viudas ambas, mayores de edad y de oficios unjeriles, se han presentado en este despacho con la mira de justificar el derecho de posesión que la primera y la sucesión de don Agapito Jiménez Zamora tienen en parte de la finca que descrito: terreno inculto situado en Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia, que mide ciento cuatro hectáreas, cuarenta y ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados; y linda: al Norte, con terrenos de don José Mercedes Rojas, en parte, río Guayabo en medio; al Sur, con terreno de don Manuel Vedoya; al Este, las demasías denunciadas por el mismo señor Vedoya; y al Oeste, terrenos de Eduvigis Aguilár. En el terreno descrito, justipreciado en ciento

cinco y dos pesos en la mortuoria de don Ramón Jiménez, tienen una acción de veintidós pesos sesenta y dos y medio centavos la compareciente doña Ramona y otra del mismo valor y cinco centésimos más la sucesión del expresado don Agapito Jiménez. Habiéndose mandado seguir la información correspondiente, se cita á los que se crean con derecho, con treinta días de término para que dentro de él lo ejerciten. A las doce del día veinticuatro de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Franco J. Cabezas,
Secretario.

MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que ante esta autoridad se ha presentado el señor don Juan Segura y Vargas, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta ciudad, solicitando información posesoria de las fincas que á continuación se dirán, para que se inscriban en el Registro de la Propiedad en nombre de la sociedad conyugal que existió entre sus finados padres Rafael Segura y Rojas y Atanasia Vargas y Barrantes, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y ambos vecinos del citado barrio de San Juan. 1.º Terreno cultivado parte de café y parte de potrero, con una casa en él ubicada, situado en el barrio de San Juan, distrito octavo de este cantón; constantes el terreno de 1 hectárea, 39 áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, y la casa de 9 metros, 196 milímetros de largo por 4 metros, 180 milímetros de ancho, todo poco más ó menos; lindante: Norte, propiedades de don Ascensión Vargas y de don Hipólito Tournon & Compañía; Sur, calle en medio, ídem de Juan Segura, y sin calle en medio, ídem de Raimunda Segura y herederos del señor Pedro Alpizar; Este, calle en medio, ídem de los herederos del finado Fermín Salazar; y Oeste, propiedad del señor Concepción Rivera y don Ascensión Vargas; valorada esta finca en \$ 1,000. 2.º Terreno, parte de millpear y parte de monte, situado en el mismo distrito y cañón que el anterior; constante de 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas, y 40 decímetros cuadrados, también poco más ó menos, Lindante: Norte, río Tibasito en medio, propiedad de Santos Chacón; Sur, calle en medio, ídem de Ramón Zamora; Este, ídem de Pedro Alvarado; y Oeste, terreno de la misma sociedad conyugal; y vale \$ 1000.00. Adquiridas dichas fincas, por la referida sociedad conyugal la primera; la mitad del terreno por compra á los señores Nolberto y María Josefa Vargas y la otra mitad por herencia que correspondió á la consorte por muerte de su padre Antonio Vargas, y la casa por haberla construido los dos á sus expensas; y la segunda finca, una mitad por compra que de ella hizo la sociedad á la señora María de Jesús Vargas, y la otra mitad por herencia que cupo á la consorte por muerte de su citado padre Antonio Vargas; y las poseyó la indicada sociedad conyugal de los señores Rafael Segura Rojas y Atanasia Vargas Barrantes, por más de 30 años hasta su muerte y después de ésta las han continuado poseyendo sus herederos; están libres de gravámenes. En consecuencia, se previene á todo el que pudiere tener algún interés en las fincas descritas, se

presente á legalizar sus derechos en este despacho dentro del término de treinta días.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. Enero 27 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v. 3

A quienes interese hago saber: que el señor Pío Roldán Cervantes, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en el recinto de esta villa, distrito y cantón segundo de esta provincia, cultivado de café, constante próximamente como de ocho áreas y cincuenta centiáreas, con una casa de habitación en él construida de adobes, madera de cedro y de cuadro, cubierta de feja de barro, con su correspondiente sala, cuarto caedizo y cocina, que mide como ocho metros de frente al Sur por diez metros de fondo al Norte, y linda: al Norte, con casa y solar de Luis Roldán; al Sur, calle en medio, casa y solar de Juana Roldán; al Este, calle en medio, casas y solares de José María Montes y doña María Roldán de Escalante; y al Oeste, casa y solar de Esmeralda y Bernarda Roldán; adquirida esta finca por herencia de su señor padre Tomás Roldán, está libre de gravámenes y lo estima el solicitante en doscientos pesos. En consecuencia se cita y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho en la finca antes deslindada, para que en el término de treinta días se presenten en este despacho á deducir el que tengan.

Alcaldía 1.ª del cantón de Escasú. Enero 27 de 1890.

VICENTE MONTERO V,

Froilán Castro. José Roldán.

3. v.—2.

Provincia de Cartago.

Hago saber, á quienes interese: que ante este despacho se ha presentado el señor Rosario Ortiz y Calvo, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, solicitando justificación de posesión que tiene en las fincas siguientes: Primera, casa y el terreno en que está ubicada dedicado éste á la agricultura, constante la casa de cinco metros de frente por tres de fondo; y el terreno de veintinueve áreas y setenta y ocho centiáreas; lindante: Norte, terreno de Rosa Solano; Sur, camino en medio, propiedad de Manuel Piedra; Este, ídem del citado Rosa Solano; y Oeste, camino en medio, propiedad de Manuel Piedra. Segunda: un terreno de agricultura constante de una hectárea y cincuenta y cinco áreas, lindante: Norte, terreno de Rosa Solano; Sur y Oeste, terreno de Manuel Piedra; y Este, terreno de José Sanabria, lindante también al Sur en una pequeña parte con el río "Reventado." Estas fincas están libres de todo gravamen y las adquirió el petente la casa por haberla construido á sus expensas y el terreno en que está ubicada por compra á Juan Agustín Rivera, y el segundo terreno por compra al mismo Juan Agustín Rivera; vale la primera finca cincuenta pesos y la segunda cien pesos. Cito y emplazo á las personas que se crean con algún derecho en las fincas descritas, se presenten en este despacho en el término de treinta días á legalizarlo.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. Setiembre 30 de 1889.

FRANCISCO M.ª PEÑA.

Eleodoro Trejos. F. Marín V.

3.v.—1.

Habiéndose presentado en este despacho el señor Juan Picado Madriz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, solicitando información posesoria de la finca que en seguida se describirá, se cita por el presente con treinta días de término á los que se crean con derecho á ella, para que los deduzcan.—Descripción de la finca: terreno dedicado al cultivo, situado en la villa de Ujarraz, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Aniceto Quirós; Sur, ídem de Diego Corrales; Este, ídem de Cayetano Sandoval; y Oeste, camino en medio, ídem de Carlos Sánchez, constante de dos hectáreas, setenta áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y veinticinco decímetros cuadrados; adquirido por compra á la sucesión de doña Victoria Prieto Ruiz y don Juan de Dios Marchena Nava, libre de gravámenes, y vale cuatrocientos pesos.

Juzgado de 1.ª instancia civil de la provincia de Cartago. Enero 16 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco M.ª Peña,
Secretario.

3. v.—1.

Provincia de Heredia.

Con noventa días de término que empezaron á correr desde el veintidós de diciembre del año próximo pasado, cito y emplazo por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de Luis Rodríguez Azofeifa, de calidades y vecindario expresados en el edicto anterior, para que dentro del término dicho se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo. Enero 29 de 1890.

ELÍAS R. BOLAÑOS.

Andrés Brenes V.,
Srio.

Provincia de Alajuela.

El señor Francisco Rodríguez Chacón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información de posesión de un terreno cultivado de caña de azúcar y pastos, constante de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, próximamente, situado en el distrito segundo, cantón sexto de esta provincia de Alajuela, y limitado: al Norte y Oeste, propiedad de Tomás Ramírez; Sur, calle pública en medio, ídem de Francisco Rodríguez; y Este, ídem de Juan Barquero. Lo adquirió por compra á Manuel Soto Sánchez, y vale cien pesos.—Con treinta días de término, cito á las personas que se consideren con derecho á dicha finca para que se presenten á deducirlo.

Alcaldía única.—Naranjo, 27 de enero de 1890.

PÍO MONJE.

Rafael Rodríguez M. R. Murillo.

Ante esta autoridad se ha presentado Juan del Carmen Valerio Hernández, quien reúne las calidades de ley, promoviendo información para obtener título supletorio del inmueble siguiente: un terreno de noventa hectáreas, de superficie desigual, cultivado de potrero una parte, otra en rastrojo y el resto en montaña, situado en el punto llamado "Quebrada del Palmital," en las cabeceras del río del "Obispo" en el barrio de Santiago, distrito tercero de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte, con el río Barranca y terreno de la propiedad del exponente; al Sur, terreno baldío, ocupado por Manuel Ledesma; al Este, camino para la mina de don Julián Volio en medio, terreno de

Francisco Vargas; y al Oeste, con terreno de la legua de Esparta.

Se publica este edicto, para que dentro del término de treinta días, el que se crea con derecho, lo legalice ante esta autoridad.

Alcaldía única de San Ramón. 27 de enero de 1890.

PROQUINTO QUESADA.

Dionisio Naranjo A.,
Srio.

3.—1.

El señor Simón Cordero Blanco, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie plana y quebrada, figura cuadrilonga, cultivado de café, caña de azúcar, plátanos, árboles frutales y pastos, situado en el barrio de Jesús de este cantón, quinto de la provincia de Alajuela, constante de una hectárea, trece áreas, setenta y cinco centiáreas y veinte y tres decímetros cuadrados; y lindante: Norte, carretera nacional, en medio, terreno de Jesús María Alvarado; Sur y Este, ídem de herederos de Santiago Solera; y Oeste, ídem de Jesús Brenes. Está libre de gravámenes, la hubo por herencia de su finada madre Manuela Blanco, y vale próximamente trescientos pesos.

Los que tuvieren derechos al inmueble descrito se presentarán en esta oficina, en el término de treinta días, á deducirlos.

Alcaldía de Atenas, 28 de enero de 1890.

RAF. HERRERA P.

Isidoro Ramírez,
Srio.

3. v. 1.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios, que tuvieren derechos que deducir en la mortuoria de Estéban Morera Solera, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de la villa de Atenas, para que dentro del término de 90 días, se presenten á legalizarlos, bajo la pena de que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda. Habiendo tomado posesión del cargo de albacea provisional, el Sr. José Vargas Chaves, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á las dos y media de la tarde del día veinticuatro del corriente.

Alcaldía 2.ª, Alajuela enero 28 de 1890.

C. GUERRA.

Luz González,
Srio.

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez civil en primera instancia, de la provincia de Alajuela.

Convoca á todas las personas interesadas en la mortuoria de la señora María Álvarez Naranjo, á una reunión general que tendrá lugar á las doce del día veintisiete de febrero entrante en este despacho, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes.

Juzgado de primera instancia de la provincia de Alajuela, enero 24 de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,
Srio.

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez de primera instancia de la provincia de Alajuela.

Hago saber: que en el juicio ordinario sobre inhabilidad de José María Núñez, se encuentra la sentencia que dice:—"Juzgado civil en primera instancia, Alajuela, á las doce del día veinte de noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve. El señor Agente Fiscal de esta provincia, don Hilario Ruíz y Corral, mayor de edad, casado, empleado público y de este vecindario, se presentó ante este Juzgado el día veintitrés de setiembre último, estableciendo demanda ordinaria para que se declare en estado de interdicción judicial al señor José María Núñez, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, en razón de estar sufriendo enajenación mental crónica, la que le imposibilita para administrar sus bienes. Para la tramitación del presente asunto se nombró representante legal del inhábil, al señor don Canuto Guerra y Padilla, también mayor, viudo, agente de negocios judiciales y de este mismo vecindario, quien contestó la demanda, manifestando estar de acuerdo con ella, siempre que el actor justificara la causal en que se funda. Resultando: 1º—Que abierto á pruebas el juicio, el actor pidió reconocimiento médico-legal en el expresado inhábil y declaración de testigos conforme al interrogatorio del escrito de veintinueve de octubre último. 2º—Que del reconocimiento médico-legal aparece que José María Núñez se encuentra sufriendo de enajenación mental crónica, por cuya afección está inhábil para administrar sus bienes. 3º—Que de la prueba de testigos aparece que el inhábil posee bienes raíces en cantidad mayor de mil pesos, cuyos bienes se encuentran en completo abandono á consecuencia de la locura de su propietario; y 4º—Que en la tramitación del presente asunto se han observado todas las ritualidades de derecho; y Considerando: que el actor ha justificado debidamente su acción con las pruebas recibidas; por tanto, de acuerdo con los artículos setecientos cincuenta y tres, doscientos diez y ocho, doscientos diez y nueve, inciso primero y doscientos veinte, inciso tercero, Código Civil y doscientos noventa y siete, Código de Procedimientos vigente, definitivamente juzgando. Fallo:—Declárase en estado de interdicción judicial al señor José María Núñez; y nómbrase curador interino para que cuide de la persona y bienes del inhábil, al señor Dionisio Morales, á quien se le discernirá su cargo en la forma ordinaria. Hágase saber y publíquese por el periódico Oficial. Ramón Bustamante. A la misma hora. La anterior sentencia la dictó, firmo y publicó el Juez que la suscribe, Licenciado don Ramón Bustamante, ante el infrascrito Secretario. Luis Castaing Alfaro, Secretario. Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, enero 10 de 1890.

RAMON BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S,
Srio.

Provincia de Guanacaste.

A quienes interese hago saber: que en la Alcaldía de mi cargo se ha presentado don Torcuato Bricceno y Calvo, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio de unas fincas que posee hace más de diez años, libres de gravamen y sin interrupción alguna, en la provincia de Guanacaste, cantón quinto, distrito primero de esta villa: un terreno cerrado y sembrado de plátano y parte de monte, dedicado

á la siembra de granos, constante de treinta y siete hectáreas, sesenta y nueve áreas y veinticinco sentiáreas, lindante: al Norte, Este y Oeste, con terrenos nacionales; y al Sur, con camino en medio, denominado "Santa Rosa," tierras nacionales, cortando la finca de Este á Oeste el río "Santa Rosa" y el "Chiquito," que se unen en el mismo centro; vale esta finca cuatrocientos pesos y la hubo por compra á Valentín Ledesma. Igualmente posee en el centro de esta villa otras cuatro fincas: casa y solar constante de seis áreas y setenta y una centiáreas, con una casa en mal estado que destruirá no muy tarde; los linderos de esta finca son: al Norte, calle en medio, con propiedad de don Inocente Mojica; al Sur, casa y solar de enseñanza primaria de niñas: al Este, con propiedad de don Diego Solano; y al Oeste, con el Altosano de la iglesia de esta villa, calle en medio; vale esta finca veinticinco pesos y la hubo por compra á Feliciano Cubero. Solar para construir, de ocho áreas y cinco centiáreas, linda: al Norte, con propiedad de José María Calvo; al Sur, calle en medio, con solar del "Común" de estos vecinos que trabajó hace algún tiempo Francisco Obando; al Este, con solar de don Juan Mojica; y al Oeste, con solar de Dolores Cortés. Otra finca sembrada de pastos, constante de noventa y cuatro áreas y veinticinco centiáreas, lindante: al Norte, con propiedad de José María Calvo; al Este, con la finca antes descrita: al Sur, con don Juan Mojica; y al Oeste con terrenos vecinales; vale esta finca veinticinco pesos. Última finca, terreno sembrado de pará, constante de dos hectáreas, veinte áreas y setenta y ocho centiáreas, lindante: al Norte, con el río de esta villa: al Sur, con don Matilde Vallejos; al Este, calle en medio, con don Juan Quesada; y al Oeste, con terrenos de don Rafael Acosta. vale esta finca cuarenta pesos y la hubo por compra á José María Castro. Y se publica el presente para los que se crean con derecho á los inmuebles descritos, se presenten en el término de ley á legalizarlo.

Alcaldía única de la villa de Cañas, á las doce del día veinticuatro de enero de mil ochocientos noventa.

INOCENTE MOJICA.

J. Jesús Dinarte. Bernabé Obando.

REGIMEN MUNICIPAL

Agencia Principal de Policía.

El sábado 1º del entrante febrero, á las doce del día, se subastarán los animales pertenecientes á la Policía, en el lugar acostumbrado, esto es, frente á la botica "La Violeta".

Agencia Principal de Policía de San José. 25 de enero de 1890.

M. PACHECO.

3-3.

ANUNCIOS

JOSÉ ASTUA AGUILAR,
Abogado.

Despacha en su casa de habitación, Calle del Cuño, cien varas al Sur del Parque de Morazán.

10 v. 1.

ITINERARIO

de los vapores, correos entre Puntarenas y el Bebedero en el próximo mes de febrero de 1890.

Sale de Puntarenas.					Sale del Bebedero.				
Fecha.	DIAS.	H.	M.		Fecha.	DIAS.	H.	M.	
2	Domingo.	5	50	a. m.	2	Domingo.	1	10	p. m.
4	Martes . .	9	30	a. m.	4	Martes . .	3	40	p. m.
8	Sábado . .	10	30	a. m.	9	Domingo.	6	10	a. m.
11	Martes . .	12	30	p. m.	12	Miércoles	8	—	a. m.
16	Domingo.	6	20	a. m.	16	Domingo.	1	40	p. m.
18	Martes . .	9	10	a. m.	18	Martes . .	4	—	p. m.
22	Sábado . .	10	30	a. m.	23	Domingo.	6	—	a. m.
25	Martes . .	12	—	m.	26	Miércoles.	8	—	a. m.

Puntarenas, 27 de enero de 1890.

El Encargado,
ALBERTO FAIT.

ITINERARIO

de los vapores correos entre Puntarenas, Humo y el puerto de la Ballena en el próximo mes de febrero.

Sale de Puntarenas.									
Fecha.	Días.	H.	M.		Fecha.	Días.	H.	M.	
6	Jueves . .	8	30	a. m.	7	Viernes . .	5	20	a. m.
13	Jueves . .	2	—	a. m.	13	Jueves . .	10	—	a. m.
20	Jueves . .	8	—	a. m.	21	Viernes . .	5	10	a. m.
27	Jueves . .	12	20	a. m.	27	Jueves . .	9	20	a. m.

Puntarenas, 27 de enero de 1890.

El Encargado,
ALBERTO FAIT.

El señor Julio Carballo Enriquez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico de la Universidad de Santiago, perteneciente al distrito Universario de Galicia, España, ha sido incorporado en el Colegio de Abogados de esta República.

Colegio de Abogados. San José, 30 de enero de 1890.

El Secretario del Colegio,
VIDAL QUIRÓS.

AVISO

De esta fecha en adelante la Biblioteca Nacional permanecerá cerrada al servicio público, hasta que quede definitivamente instalada en su nuevo local, lo cual se avisará oportunamente.

Biblioteca Nacional.

San José 28 de enero de 1890